

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

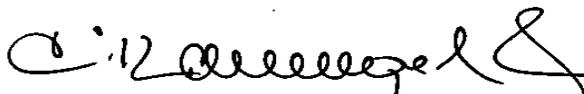
I. Agréguese a los autos las direcciones de notificación reportadas por la parte demandante, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y aporte las evidencias, si dispone de ellas. (Art 9 Decreto 806 de 2020)

II. Sería del caso continuar con el trámite dentro de este asunto; sin embargo, se advierte que el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso que fue remitido al demandado, no cumple las exigencias establecidas en la mencionada normatividad, en tanto que, en el mismo no se indicó que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega, situación que impide tener por notificado al deudor.

Por lo anterior, proceda la parte interesada a realizar nuevamente las gestiones pertinentes para lograr la notificación del señor Henry Padilla Garnica, remitiendo el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., cumpliendo con los parámetros allí exigidos o en su defecto, se notifique conforme lo ordenado por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez